MARIANO IGNACIO PRADO,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Por cuanto el Congreso de la República ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

L. 3 de Febrero de 1877. Aprobando el Convenio con los tenedores de bonos del Perú y autorizando al Poder Ejecutivo disponer lo necesario para su ejecucion.

Que la situacion económica de la Nacion requiere un arreglo de la deuda externa, que permita hacer el servicio de ella con los fondos disponibles de la venta del guano.

Ha dado la ley siguiente

Art. 1.° Apruébase el convenio sobre el arreglo de la deuda externa de la República, que celebró en Lóndres el comisionado especial, General Mariano I. Prado; con los tenedores de bonos del Perú; que se halla consignado en el memorandum de diez de Junio de mil ochocientos setenta y seis y que fué aprobada en Lóudres el diez y seis del mismo mes por la junta general de tenedores de bonos peruanos.

Art. 2.° Autorízase al Poder Ejecutivo para que disponga todo lo que sea necesario para la ejecucion del referido convenio dentro de los límites del expresado «memorandum».

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á tres de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.

F. Rosas, Presidente del Senado.—*Ignacio de Osma*, Presidente de la Cámara de Diputados.—*Tomás Moreno y Maiz*, Secretario del Senado.—*Manuel María del Valle*, Diputado Secretario.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los tres dias del mes de Febrero del año mil ochocientos setenta y siete.

MARIANO I. PRADO.

José Aranibar.